

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sesión del miércoles 24 de abril de 1918

Presidida por el señor Juan Pardo

SUMARIO.—Se acuerda, a solicitud del señor Salazar y Oyarzábal, la incorporación del diputado suplente por Pacasmayo, señor Humberto Negron, mientras dura la ausencia del propietario señor José Balta.

ORDEN DEL DÍA.—Con ligeras enmiendas, se aprueban los artículos 6o., 7o., 8o., 9o., 10o. y 11o. del proyecto contra el agio y la usura presentado por el señor Criado y Tejada, sustituyendo la revisión.— Se presenta en la sala el señor Ministro de Hacienda y Comercio, doctor don Víctor M. Maúrtua. — Se suspende el debate del proyecto sobre el agio para continuar el del que reorganiza la Caja de Depósitos y Consignaciones. — El señor Zapata presenta una adición, que Inegó modifica, a pedido del señor Ministro de Hacienda.

Abierta la sesión a las 5 h. 40' p.m., con asistencia de los señores Criado y Tejada, Carrillo, Parodi (don Santiago D.), Larrañaga, Alonso, Alvarez González, Añafos, Apaza Rodríguez, Arrese y Vegas, Ascurra, Balbuena, Barreda, Barrios, Barrós, Becerra, Bendezú, Borda, Castro (D. Juan D.), Cuchó Gutiérrez, Escalante, Farfán, Fuchs, Gamarra (don Abelardo), García Bedoya, Heaton, Hoyos Osores, Huamán de los Heros, Ingúnza Delgado, Luna (don Julio C.), Macedo Pastor, Mavila, Menacho, Menéndez, Miranda, Morán, Moreno, Morey, Núñez Chávez, Parodi (don José), Peña Murrieta, Pérez, Ponce y Cier, Pinzás, Ramos, Ramos Cabieses, Ramírez, Reátegui, Rodríguez Dulant, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Salazar y Oyarzábal, Sánchez Díaz, Santa María, Sayán y Palacios, Secada, Silva, Sotil, Sousa, Tello, Uceda, Urbano, Valentini, Vera Revollar, Vidal, Vignati, Velezmozo, Wieland y Zapata, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Señores que faltaron: con licencia, Balta, Mercado, Rodríguez, Revilla y Talavera; por enfermos, Bedoya (don Saturnino), García, Idiáquez, Pacheco Benavides, Roig Rivera, Román, Ulloa y Vigil; con aviso, Benavides, Castillo y Manzanilla; y, sin aviso, Alva, Arguedas, Artadi, Cáceres, Castro (don Enrique), Cerro, Corbacho, Chaparro, Escardó Salazar, Flores, Gamarra (don Manuel J.), García León, Gasco, Gianolli, Irigoyen, Luna Iglesias, Málaga Santolalla, Maldonado, Mendoza, Orbegoso, Químpper, Ruiz Bravo, Salomón, Solís y Muñoz.

Tejada, Urquiza, Vinelli y Vivanco, Se dio cuenta de los siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, acusando recibo de la nota con que se le acompañó la versión taquigráfica de los cargos formulados contra el prefecto de Ancash y el subprefecto del cercado de Huarás por los señores Morán y Cáceres.

Con conocimiento de dichos señores, se mandó archivar.

Del diputado por Cajamarca, señor Segundo Sergio Rodríguez, solicitando licencia por los días que falta para que termine la presente legislatura extraordinaria.

Consultada la Cámara, acordó la licencia.

Del señor Presidente del Senado, remitiendo, para su revisión, el proyecto por el que se declara que los certificados de depósito de un décimo de libra, creados por la ley No. 2426, quedan en la condición de cheques circulares, con la garantía de oro metálico por el total de su importe.

Pasó a la Comisión Principal de Hacienda.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Se va a pasar a la orden del día.

El señor SALAZAR Y OYARZÁBAL. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Salazar y Oyarzábal puede hacer uso de la palabra.

El señor SALAZAR Y OYARZÁBAL. — Señor Presidente: En sesión de hace tres días, con todas las consideraciones que me merece y que guardo al diputado propietario por Pacasmayo, señor José Balta, sometí a la consideración de la Cámara que se sirviera acordar el llamamiento del señor diputado suplente, una vez vencido el término que el Reglamento fija para la ausencia del primero. Yo creo, señor, que ya, a mérito de las atinadas observaciones que hizo la Presidencia, los señores representantes saben que no había mayor dificultad para esta incorporación que el trascurso del tiempo, y habiéndose vencido el que concede el Reglamento, conceptúo que la Cámara atenderá el pedido que renuevo en conformidad con lo que expresé anteriormente.

El señor PRESIDENTE. — Está en discusión el pedido del señor Salazar. Pide la llamada del señor suplente por Pacasmayo. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). — Los señores que aprueben el pedido se servirán manifestarlo. (Votación) — Los señores que estén en contra (Votación). — Aprobado.

El señor URBANO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Urbano puede hacer uso de la palabra.

El señor URBANO. — Señor Presidente: Tengo conocimiento de que el ingeniero señor Ferradas ha cumplido ya la comisión que le encomendó el Ministerio de Fomento para practicar algunos estudios de irrigación en el departamento de Ayacucho. En tal virtud, ruego a la Mesa se oficie al Ministerio respectivo, a fin de que, en vista del plano, presupuesto y demás documentos presentados, se sirva dictar las órdenes convenientes para la más pronta ejecución de la obra de represamiento de las lagunas de "Rasuhuilca" del valle de Huanta; obra de suma importancia y a la que está intimamente vinculado el porvenir agrícola e industrial de la provincia que tengo el honor de representar.

El señor PRESIDENTE. — Se dirigirá el oficio.

ORDEN DEL DIA

El señor PRESIDENTE. — Continúa la discusión sobre el proyecto contra el agio y la usura. Se va a dar lectura a los nuevos artículos presentados por el señor Criado y Tejada.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 6o. — Mientras se haga la liquidación a que se refiere el artículo 4o., el Poder Ejecutivo dispondrá que las oficinas pagadoras retengan a los pensionistas de cuyos sueldos hubieran dispuesto en alguna forma, la cuarta parte del valor de las pensiones sólo hasta completar la suma que debe ser declarada por los pensionistas y el acreedor diez días después de promulgada la presente ley, ante los respectivos pagadores.

Artículo 7o. — Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés superior al 14 por ciento anual, si la cantidad prestada es de S. 500 o más y de 18 por ciento al año si es menor de esta suma. En esta clase de contratos queda prohibida la capitalización de intereses.

Será, igualmente, nulo el contrato en que se simule recibo de mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y condiciones, ya se trate de venta con pacto de retroventa, o depósito, letra de cambio, u otro semejante destinado a disfrazar el préstamo.

Será también nula la renuncia del fuero de domicilio hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Artículo 8o. — Lo dispuesto por esta ley se aplicará a toda operación.

sustancialmente equivalente a un préstamo de dinero, cualesquiera que sean las formas que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Artículo 9o. — El Poder Ejecutivo establecerá dentro del plazo improrrogable de seis meses, bien directamente, bien por medio de alguna o algunas instituciones, montes de piedad en Lima y otras poblaciones de la República, donde fuera necesario.

Las casas de préstamo se regirán por las leyes y reglamentos especiales dictados o que se dicten.

El Poder Ejecutivo estimulará, por todos los medios a su alcance, las cooperativas de crédito personal y las sociedades de ahorro.

Artículo 10o. — Para entender en las demandas en que se pide la nulidad de los contratos a que se refiere esta ley, serán competentes los jueces de primera instancia si la suma excede de S. 50, debiendo tramitarse conforme a lo dispuesto en el C. de P. C., para los juicios de menor cuantía.

Cuando el contrato sea por cantidad menor de veinte libras, sólo se concederá apelación de la sentencia. El papel empleado en estos juicios será de oficio y los recursos no requieren firma de letrado. Los actuarios cobrarán la mitad de los derechos. El juez dictará la sentencia en estos juicios, necesariamente, después de treinta días de presentada la demanda, cualquiera que sea el estado en que se halle, bajo responsabilidad.

Artículo 11o. — Las disposiciones de esta ley no comprenden a las operaciones bancarias.

Artículo 12o. — Si el contrato cuya nulidad se declare, por virtud de esta ley, es de fecha anterior a su promulgación, se procederá a liquidar el total de los recibos por el prestamista en pago del capital prestado y el interés. Si la liquidación iguala a la suma del capital y al interés señalado en esta ley, quedará saldado el crédito. Si la liquidación excede a la suma del capital y del interés, se obligará al prestatario.

Si la liquidación fuese menor que la suma del capital y del interés, la deuda se contraerá a la diferencia que devengará el interés establecido en esta ley hasta su completo pago.

Sin debate, y sucesivamente, se aprobaron los artículos 6o., 7o. y 8o.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 9o.

El señor PRESIDENTE. — En discusión el artículo.

El señor PEREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El se-

Señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ. — Señor Presidente: Este artículo debe ir al final, dentro de las ideas que se han expuesto bajo la forma de adiciones; de manera que no me explico cómo se ha puesto en este lugar.

El señor FARINA. — Señor Presidente: Es simplemente cuestión de ordenar la redacción. Después se leerán los artículos y se organizará su orden.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa ha observado que los señores se han puesto de acuerdo.

El señor FARINA. — Sí, señor. Puede aprobarse el artículo, con cargo de ponerlo en su lugar después.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. —(Pausa). — Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo. (Votación). — Los que estén en contra. — (Votación). — Aprobado.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 11o.

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

El señor PEREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ. — Señor Presidente: Yo no me he fijado en ese particular, pero parece que la mente del proyecto, respecto de aquellos que gozan del beneficio de insolven-
cia, es que no necesiten en sus recursos firma de letrado. Eso está bien; pero lo que yo no acepto es que el papel sea de oficio, porque nadie, salvo el Fisco en el Perú, goza de ese beneficio. Pido que el papel sea el del sello primero, que es aquél de que se sirven los insolventes y que cuesta cinco centavos la foja. Solicito, pues, la modificación del artículo en ese sentido, porque ni los indígenas hacen uso de papel de oficio.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Los señores que aprueben este artículo, con la modificación de que el papel sea del sello primero en lugar del papel de oficio, se servirán manifestarlo. (Votación). — Los que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 11o.

El señor PRESIDENTE. — Está en debate.

El señor PEREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ. — Las disposiciones de esta ley no deben tener aplicación en las operaciones bancarias ni en las comerciales, en las que el tomador del crédito debe ser considerado como comerciante conforme al Código de Comercio. Esto es preciso decirlo en el artículo 11o.

El señor PRESIDENTE. — ¿Los señores aceptan esta modificación?

El señor PEREZ. — Como decía muy bien por lo bajo un compañero, pueden matricularse como comerciantes los agiotistas y entonces burlar los efectos de esta ley. Por eso creo que es mejor modificar este artículo en el sentido de que no comprende esta ley las operaciones llevadas a cabo por los Bancos u otras instituciones análogas.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. —(Pausa). — Se va a votar.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 11o.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este artículo modificado, se servirán manifestarlo. (Votación). — Los señores que estén en contra. (Votación). — Aprobado.

— En discusión el artículo 12o.

El señor SECRETARIO lo leyó.

El señor SECADA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Secada puede hacer uso de la palabra.

El señor SECADA. — Señor Presidente: Yo he hecho constar que no acepto el artículo 12o. porque él significa darle efecto retroactivo a la ley, y ninguna ley puede tener este carácter por mandato imperativo de la Constitución. Es ésta la razón primordial que tengo para estar en contra de ese artículo.

El señor PEREZ. — Yo tampoco he firmado este artículo, ni el señor Farina, porque en parte tiene razón el señor Secada, pero no en el todo. Digo que en parte, porque tratándose de los contratos de préstamo, como no hay ley preexistente que deje lesión en ellos, no pueden anularse los anteriores a esta ley, ni puede tener cabida la liquidación a que se refiere el artículo; pero si tiene cabida la lesión en las ventas, y es preciso reparar en que la mayor parte de los negocios que hacen los agiotistas es bajo la forma de compra-venta de sueldos o de pensiones; de manera que si en estos negocios ha habido lesión, cabe anular los contratos, sin que pueda decirse que entonces la ley tiene efecto retroactivo, porque en todos los casos de lesión que prevé nuestro Código Civil, los tribunales declaran que no hay contrato. De manera, pues, que yo acepto el artículo en lo que se refiere a las ventas, por cuanto la lesión

que puede haber habido en ellas anula el contrato. En ese caso de nulidad si viene bien la liquidación como lo expresa el artículo. Si se aceptara el principio de que la lesión produce efecto retroactivo, habría que borrar del Código Civil todas las disposiciones relativas al vicio o insubstancia de contratos por causa de lesión.

Ese artículo hay que modificarlo y limitarlo únicamente a los casos anteriores en que ha habido lesión por causa de venta. En los contratos para el porvenir se aceptará la lesión y la nulidad no sólo en los casos de venta sino también en los casos de préstamo, porque ya esta ley va a fijar como tipo de interés el que la Comisión propuso.

El señor SECADA. — Entonces, señor Presidente, que se aclare el artículo, porque hay que modificarlo en la forma que ha dicho el señor Pérez.

El señor CRIADO Y TEJADA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Criado y Tejada puede hacer uso de la palabra.

El señor CRIADO Y TEJADA. — Señor Presidente: Es evidente que el artículo 2o. del Código Civil, como el artículo 11o. de la Constitución del Estado, dicen que la ley no dispone sino para lo venidero y que no tiene efecto ni carácter retroactivo. Pero en el orden de las ideas, nada hay absoluto, sino Dios, señor Secada; todo lo demás es relativo; de tal manera que ese gran principio de la retroactividad de la ley por la fuerza natural de las cosas, tiene, pues, una serie de excepciones. Así, por ejemplo, la ley de que hablaba el señor Secada, ¿no es retroactiva en el orden penal? Si, evidentemente sí. Por ejemplo, se comete un delito que el Código Penal castiga con la pena de muerte, y si estando ejecutándose la condena se da una ley posterior, que castiga ese mismo delito con la pena de penitenciaría, indudablemente que sólo rige la última, porque hay un apotegma de derecho que dice que en el orden penal siempre se está a lo mejor.

El señor PEREZ (interrumpiendo) — Eso será para lo venidero.

El señor CRIADO Y TEJADA (continuando). — No, señor, eso vuelve sobre el pasado y lo modifica. El principio de retroactividad de las leyes en materia penal que fue reconocido por el honorable señor Pérez en discursos anteriores, ha sido brillantemente explicado por mi maestro el señor doctor Miguel Antonio de la Lama, en el Código Civil que tengo en la mano, y que si quiere su señoría leerá; y por el señor doctor Francisco García Calderón, lumbres del foro peruano. En el orden po-

lítico también pasa lo mismo; así, por ejemplo: si en una ley electoral se ha establecido, que la capacidad para votar se adquiere a los 23 años y posteriormente se da otra ley en que se declara que esa aptitud se obtiene a los 26 años, es claro que rige la última ley y que las personas que gozaban de ese privilegio lo pierden automáticamente, porque no tienen derechos adquiridos.

Por otra parte, todas las leyes de orden público tienen carácter retroactivo, absolutamente todas. Pero hay algo, por lo bajo me dice el honorable diputado por Chucuito, que si se suprime este artículo, vale más no dar la ley. ¿Por qué? Porque, sencillamente, esta ley tiene dos faces: mirar al porvenir, es decir, toma medidas profilácticas para el futuro, pero también está llamada a llenar funciones más sagradas, a hacer la redención del pasado de ignominias, oprobios y lágrimas que ha durado cuarenta años; tiempo en que ha imperado el Código Civil, produciendo una enorme llaga que hay necesidad de cauterizar; sin ese artículo esta ley, como lo dijo Aguilera, tratándose de la española, encarnaría una monstruosa injusticia: "paso por encima de los principios, paso por encima de las enseñanzas, paso por encima de mis ideas, con tal de que la ley contemple el pasado"; sin el artículo 4o. valdría la pena no dar la ley.

Voy a leer, señor Presidente, los hermosos conceptos del señor Aguilera, que dicen así: (ley6). Precisamente, la proposición que he tenido la honra de presentar a la consideración de la Cámara es exactamente igual a la del señor Aguilera. Ruego, pues, al señor Secada, que retire la indicación que ha hecho. Señor Presidente, el señor Secada me hace señas de asentimiento.

El señor Ministro de Hacienda, don Víctor M. Nafrtua, ingresa a la sala.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa) — Se va a votar el artículo.

El señor PEREZ. — Señor Presidente: Los tribunales, en los casos de préstamo, no van a tener base para declarar la nulidad en los contratos celebrados con anterioridad a esta ley. Yo le preguntaría al señor Criado y Tejada cuál va a ser la base para que los tribunales, por causa del tipo de interés, declaren la nulidad de los contratos de préstamo, cuando conforme a la ley sólo existe el interés legal en el caso en que no se haya fijado ningún interés.

El señor CRIADO Y TEJADA (interrumpiendo). — Señor Pérez: No hay necesidad de que nos detenga

mos discutiendo este artículo, porque de acuerdo con su señoría hemos fijado el 14 por ciento.

El señor PEREZ (continuando). — Si, en cuanto a lo venidero; mas es darle efecto retroactivo a la ley el juzgar de la validez o invalidez de los antiguos contratos, conforme al tipo de interés de una ley posterior.

El señor CRIADO Y TEJADA. — Mejorándolo, señor Pérez. Si quiere yo me allano a que sea conforme al interés legal; así favorecemos a los pobres y desgraciados. El interés legal es el 6 por ciento. Como su señoría ha contemplado ambas partes, hemos convenido en el 14 por ciento; pero si su señoría quiere reemplazarlo por ese interés legal, en ese caso ganan los desgraciados, las viudas; los indefinidos; en el caso actual ganan los usureros, porque se les va a pagar el 14 por ciento. En la ley española se habla del interés legal, de manera que si su señoría quiere, yo transijo.

El señor PEREZ. — Nadie pretende defender a los usureros, y si alguno les ha ajustado la soga, he sido yo.

El señor CRIADO Y TEJADA. — No me ha referido a su señoría.

El señor PEREZ. — Lo que yo deseo es que se dé una ley que esté basada en los principios constitucionales; que no vaya contra la Constitución del Estado.

El señor CRIADO Y TEJADA. — No va contra la Constitución, sino de la mano con ella.

El señor PEREZ. — Sólo en los contratos en que no se ha estipulado el interés y hay obligación de pagarlo; se cobra el interés legal; y se cobra también ese interés, según las disposiciones del Código de Procedimientos. En esos casos se paga el interés legal del 6 por ciento; pero en los demás, conforme a las leyes del Perú, así se haya pactado 10, 20, 30, 40 y 50 por ciento, tiene que pagarse el interés convenido. ¿Con qué derecho vamos nosotros a anular contratos de préstamo que han tenido por base la ley, desde que la ley no prohíbe pactar el tipo de interés? No sucede lo mismo en los casos de venta, porque nuestras leyes prevén la anulación de los contratos por el vicio de lesión, y el Código señala los casos en que hay lesión enorme o sormisima en las ventas.

Yo, desde el principio, he dicho que se puede dar la ley en el sentido de que son nulos los contratos de venta por lesión, conforme a nuestras leyes; y que en el caso de declarar la lesión allí si viene la liquidación que ordena este proyecto. El precio de venta se considera como un capital prestado, y por eso hay que hacer la liquidación de los intereses que ha debido producir ese capital.

Para la venta, pues, no hay inconveniente ninguno. Pero para los préstamos no podríamos decirle al juez: declare usted nulos los contratos celebrados con anterioridad a esta ley, por cuanto en ellos se estipuló más del 14 por ciento, porque esto vicia el contrato...

El señor CRIADO Y TEJADA (interrumpiendo). — Lo que perseguimos es liquidar el pasado, liquidar esos contratos con espíritu de justicia.

El señor PEREZ. — ¿Pero qué contratos?

El señor CRIADO Y TEJADA. — Los contratos usurarios.

El señor PEREZ. — Llamemos los contratos por su nombre. Esos contratos son de préstamo...

El señor CRIADO Y TEJADA. — (Su discurso se publicará después).

El señor PEREZ. — Hay que dirigir la mirada a la ley, señor Criado, y no hablar tanto de moralidad cuando, aunque se consignen o se invoquen esas palabras de moralidad, filantropía y otras de gran resonancia, no tienen la fuerza que tiene la ley. La ley dice que todo contrato simulado es nulo; de manera que no hay necesidad de recurrir a la moral para condenarlos.

El señor CRIADO Y TEJADA (interrumpiendo). — ¿Y entonces por qué existe ese artículo del Código Civil que yo también conozco?

El señor PRESIDENTE. — Se va a suspender la discusión de este asunto, estando presente el señor Ministro de Hacienda, para continuarlo después.

Los artículos aprobados dicen:

Artículo 6o. — Mientras se haga la liquidación a que se refiere el artículo 4o., el Poder Ejecutivo dispondrá que las oficinas pagadoras retengan a las pensionistas de cuyos sueldos hubieran dispuesto en alguna forma, la cuarta parte del valor de las pensiones, sólo hasta completar la suma que debe ser declarada por las pensionistas y el acreedor, diez días después de promulgada la presente ley, ante los respectivos pagadores.

Artículo 7o. — Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés superior al 14 por ciento anual si la cantidad prestada es de soles quinientos o más y de 18 por ciento al año si es menor de esta suma. En esta clase de contratos queda prohibida la capitalización de intereses.

Será igualmente nulo el contrato en que se simule recibo de mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y condiciones, ya se trate de venta con pacto de retroventa, o depósito, letras de cambio, u otro semejante destinado a disfrazar el préstamo.

Será también nula la renuncia del fuero de domicilio hecha por el deudor en esta clase de contratos.

Artículo 8o. — Lo dispuesto por esta ley se aplicará a toda operación sustancialmente equivalente a un préstamo de dinero cualesquiera que sean las formas que revista el contrato y la garantía que para su cumplimiento se haya ofrecido.

Artículo 9o. — El Poder Ejecutivo establecerá dentro del plazo improrrogable de seis meses, bien directamente, bien por medio de alguna o algunas instituciones, montes de piedad en Lima y otras poblaciones de la República donde fuera necesario.

Las casas de préstamo se regirán por las leyes y reglamentos especiales dictados o que se dicten.

El Poder Ejecutivo estimulará, por todos los medios a su alcance, las cooperativas de crédito personal y las sociedades de ahorros.

Artículo 10o. — Para entender en las demandas en que se pide nulidad de los contratos a que se refiere esta ley, serán competentes los jueces de primera instancia, si la suma excede de soles 50, debiendo tramitarse conforme a lo dispuesto en el C. de P. C. para los juicios de menor cuantía.

Cuando el contrato sea por cantidad menor de Lp. 20.000 sólo se concederá apelación de la sentencia. El papel empleado en estos juicios será del sello primero y los recursos no requieren firme de letrado. Los actuarios cobrarán la mitad de los derechos. El juez dictará la sentencia en estos juicios, necesariamente, después de 30 días de presentada la demanda, cualquiera que sea el estado en que se halle, bajo responsabilidad.

Artículo 11o. — Las disposiciones de esta ley no comprenden a las operaciones bancarias, ni a las de otras instituciones análogas.

El señor PRESIDENTE — Prosigue la discusión del proyecto que reorganiza la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El señor SECADA. — Señor Presidente: La elocuencia seduce y fascina en toda circunstancia; pero no siempre tiene la virtud de convencer. Así se explica que yo permanezca fiel a mis ideas, a pesar de las frases verdaderamente elocuentes con que me ha contradicho el señor Ministro de Hacienda, cuyo talento y cuya ilustración reconozco hace treinta años. Sabe el señor doctor Maúrtua que sigo con todo interés su vida política desde los buenos tiempos del Círculo Literario y del Partido Radical, cuando juntos batallábamos por ideales enteramente generosos.

Yo considero legítimos, perfectamente legítimos, los triunfos del se-

nior Ministro de Hacienda, doctor Maúrtua; los he esperado, y si algo deploro es que no le hayan hecho justicia antes de ahora. El señor Ministro de Hacienda tiene completa razón cuando habla de lo que debe ser la Caja de Depósitos y Consignaciones y de lo que es en otros países. En otros países es una entidad fiscal, garantizada por el Estado; pero en el Perú, no. Nuestra Caja de Depósitos y Consignaciones, conforme al artículo 1o. de los Estatutos aprobados por el Gobierno el año 1905, es una sociedad anónima, y, por consiguiente, está sometida a las leyes del comercio". "Será responsable con su capital nominal de todas las obligaciones que contraiga". Así lo establece el artículo 3o. El Gobierno ha querido libertarse de toda responsabilidad por los procedimientos de la Caja; y por eso en el artículo 4o. llega al punto de autorizarla para aumentar su capital, cuando lo crea necesario; y en el artículo 5o. declara que "las acciones son nominativas e indivisibles y que los accionistas sólo son responsables por el valor de sus acciones, conforme a la ley del comercio"; y en el artículo 27o. estatuye que "los directores y el gerente serán responsables personalmente de las pérdidas que por un procedimiento contrario pueda sufrir la Sociedad". El Gobierno, pues, ha querido, en virtud de estas disposiciones, libertarse de toda responsabilidad por los procedimientos de la Caja; de modo que la Caja es cuando mucho una institución fiscalizadora, no una institución amparada y garantizada por el Estado. Algo más, el Gobierno, o la ley, mejor dicho, al disponer que haya una garantía por el total de los depósitos judiciales y administrativos, ha puesto al Estado a cubierto de toda contingencia.

Si la ley que se discute es aprobada, tendrá la Caja carácter oficial, y eso no me parece conveniente, por las razones que voy a expresar. Se nos cita el ejemplo de otros países. Pero yo pregunto: ¿nosotros a qué país nos parecemos? Me refiero, por supuesto, a los países de civilización y cultura mucho más avanzadas que las nuestras. Somos únicos, materialmente, en nuestra especie. Y es, a mi juicio, error muy grave el imitar las instituciones de esos países, sin tener en cuenta las especialidades de nuestro medio, nuestro carácter, nuestras costumbres, nuestras tendencias, en una palabra, nuestro modo de ser. Y por esa imitación empírica hemos sufrido muchos fracasos. Tenemos leyes inadaptadas e inadaptables, y las leyes inadaptadas e inadaptables producen daños intensos. La imitación inconsciente equivale a querer crear un cerebro sin vinculaciones de nin-

guna clase con el resto del organismo, sin dotarle siquiera de venas y arterias para que lo nutran. Y en el orden político, y en el orden social, y en el orden institucional, hemos tomado de otros países los principios esenciales, sin preocuparnos de dar vida a los órganos que debían propulsarlos.

No dejo de admirar que para conseguir el triunfo de la ley en debate, se diga: esto impera en otros países, y que para echar por tierra la reforma del Código Penal se exclame: el país no está preparado para seguir el ejemplo de otros países. Se quiere que nuestra Caja de Depósitos sea una institución enteramente fiscal, porque así es la de España.

El señor PEREZ (interrumpiendo). — Nadie quiere eso.

El señor SECADA (continuando). — Pero se dice: eso está establecido en todas partes. En todas partes también está establecido el jurado; pero no se desea establecerlo en el Perú, porque no estamos en materia de civilización a la altura de otros pueblos.

El señor PEREZ (interrumpiendo). — Nadie ha dicho que ahora se establezca la Caja con el carácter de fiscal. Hay que discutir las ideas tal como se han emitido antes.

El señor SECADA (continuando). — Pero el señor Pérez, si no me equivoco, nos citó a España y nos dijo que allí la caja es enteramente fiscal y no tiene más garantía que la fe del Estado. ¿Por qué nos dijo eso el señor Pérez? Porque en su concepto lo mismo podríamos hacer nosotros. De lo contrario, el ejemplo sería, cuando menos, inoportuno.

El señor PEREZ (interrumpiendo). — Dijo algo más: que allí llegarían algún día; pero de eso a querer convertir la Caja en fiscal, hay diferencia. Yo no he dicho lo que el señor Secada me atribuye.

El señor SECADA (continuando). Pues a eso vamos, doctor Pérez, y a eso vamos si estatusmos que la Caja tenga como garantía de sus fondos el 80 por ciento en deuda interna, y a eso vamos, más pronto de lo que cree el doctor Pérez, desde que la Caja hace el servicio de amortización e intereses de la deuda interna.

El señor LARRAÑAGA (interrumpiendo). — La Caja hace ese servicio con fondos que le proporciona el Gobierno.

El señor SECADA (continuando). — Pero yo me permito preguntarle al señor Larrañaga si es cierto o no que alguna vez la Caja hizo ese servicio sin recibir fondos del Gobierno.

El señor LARRAÑAGA. — Pero no es obligación.

El señor SECADA. — Yo no digo que sea obligación. Debo repetir que, a mi juicio, no procede la imputación em-

pirica de lo que se hace en otros países. Tenemos que tomar en cuenta nuestro medio, nuestra cultura, nuestro carácter, de lo contrario iremos al fracaso.

Hay dos prejuicios igualmente fatales y temibles: el optimismo y el pesimismo, o si se quiere el prejuicio del optimismo y el prejuicio del pesimismo, que tienen sus ventajas y sus desventajas. Los optimista pueden degenerar en el Cándido de Voltaire, y los pesimistas en el Misántropo de Molière. Pero el pesimismo tiene base y fundamento en el Perú. Y refiriéndome de manera especial y concreta a la deuda interna, voy a recordarle a la Cámara algunos hechos. La primera consolidación de la deuda pública se efectuó en 1855, en virtud de la ley expedida cinco años antes. Sabé la cámara que entonces hubo una verdadera orgía, que se cometieron todo género de abusos, y que al fin quedó liquidada la deuda por valor de 6 millones de soles, más o menos. Vino en seguida la ley de conversión de 1865. Esta ley daba todo género de garantías para la solidez de la deuda, le reconocía el 6 ojo de interés y le asignaba una amortización semestral de 240 mil soles. El tribunal del consulado tenía que efectuar este servicio, con fondos especiales, con los fondos de las consignaciones de guano; y sin embargo, señores, apesar de todas estas garantías la deuda no disminuyó; la deuda aumentó, y en 1868 sin contar los intereses diferidos, llegaba a seis millones doscientos noventa y dos mil soles. Se dió después la ley de conversión del año 73, y en ella volvieron a figurar una gran parte de los créditos que debieron quedar cancelados o el año 53 o el año 65. ¿Por qué? Porque no se cumplieron las leyes, porque la deuda interna siempre fué en el Perú objeto de todos los atropellos y de todos los desmanes de los gobiernos. Y lo que se liquidó en seis millones de soles el año 55, ascendía el 76 a diecisiete millones setientos veintitrés mil quinientos ochenta y un soles; y un año después a diecisiete millones ciento cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco; y en esta última cifra no está considerado lo que se adeudaba a los empleados por sueldos y pensiones, ni los vales de censos y capellanías. Y llegamos al año 89 y volvió a expedirse otra ley de consolidación, y entonces ya esos créditos ascendían a cuarenta millones, valor nominal y se dictaron diversas disposiciones, en resguardo de la deuda, y se comprometió para servirla la renta de los alcoholos y el cincuenta por ciento de las entradas de aduana. ¡Y cuál ha sido el resultado? No lo diré yo, porque la conocen todos, porque lo pone a la vista de todos el valor comercial el valor bursátil de la deuda. Los bonos que en los primeros tiempos se vendían al diecisiete

diecisiete y dieciocho por ciento, hoy se cotizan, a pesar de la disminución de su volumen, al 10 y 12 ojo. ¿Por qué? Porque los Gobiernos no han cumplido con el deber de respetar la ley, la han violado.

El señor PEREZ (por lo bajo).—Se ha vendido a 18 la de amortización.

El señor SECADA (don Alberto).—Perdone el señor Pérez...

El señor PEREZ.—La de interés nula.

El señor SECADA (don Alberto).—Yo no hablo de la de interés.

El señor PEREZ.—Nunca se ha vendido a 18 ojo.

El señor SECADA (don Alberto).—El señor Pérez permitirá que yo sostenga la exactitud de esas cifras. Hablo con fundamento.....

El señor PEREZ (por lo bajo).—Cuando tiene razón me callo. (Risas).

El señor SECADA (continuando).—Y ahora vamos a dictar otra ley de conversión, y en esa ley tenemos que incluir obligaciones correspondientes a los años 1905, 1906, etc., hasta 1915. No se necesita más para poner en transparencia las inmorralidades de nuestra vida financiera. Las cuentas de los presupuestos comprendidos en ese lapso ascienden a trece millones de soles.

En cambio, se puede decir que los ingresos públicos desde el primer presupuesto hasta la fecha han tenido un desarrollo incalculable; pero la deuda interna, la deuda pública, lejos de disminuir ha aumentado siempre. ¿Por qué? Vuelvo a repetir: por la inexcrupulosidad de nuestra vida financiera. El primer presupuesto, dictado el año 47, tuvo un superávit de siete mil quinientos doce pesos y poco tiempo después, el año 53, ya había déficit por valor de cuatrocientos dos mil pesos, y el 67 el déficit era de 16 millones 626 mil soles; y el 76 de 19 millones 724 mil soles. Y los ingresos, entretanto, subían desde 6 o 7 millones hasta sesenta, y hoy mismo fluctúan entre 48 y 50; pero la Deuda Pública lejos de disminuir, ha ido en aumento y periódicamente nos vemos obligados a hacer conversiones, que son denigrantes, porque revelan que nuestra vida financiera no está sujeta a nada, ni a orden, ni a método ni a moral de ninguna clase.

Queremos discutir si tienen o no derecho los pesimistas para desconfiar del porvenir del Perú en materia de finanzas; pero antes debe señalarse la ley financiera que haya sido cumplida en nuestro país. Absolutamente ninguna. La sal, el impuesto a la sal, creado para el rescate de Taipa y Arica, ¿en qué se emplea, en qué se invierte hoy? Y la Cámara recordará que el impuesto a la sal causó la instanza de los indios de Huanta. El opio dedicado a la adquisición de armamentos, ¿en qué se emplea hoy?....

El señor PEREZ (interrumpiendo).

—El señor Secada puede encontrar la explicación de eso...

El señor SECADA.—Yo invito al señor Pérez a que lea los Anales de la Hacienda Pública, porque de allí he tomado estos datos.

El señor PEREZ (por lo bajo).—El Gobierno inglés también debe.

El señor SECADA (continuando).—Desde el punto de vista de las doctrinas, el Estado es una institución perfectamente solvente y muy respetable; pero en la práctica, en la realidad, en nuestro país, eso no se puede decir; es un valor convencional, es una frase muy hermosa, que halaga mucho al patriotismo; pero que no puede servir para comprometer intereses tan sagrados y respetables como los que encarna la noción del Estado... Oigo al doctor Pérez por lo bajo que habla de censos y capellanías, y yo te pregunto: ¿no está obligado el gobierno a pagar los censos y capellanías? Si, ¿Lor paga? No, ¿Por qué? Por la razón que dije hace pocos momentos, porque nuestra vida fiscal es siempre desordenada, porque carecemos de moralidad para cumplir las leyes...

El señor PEREZ (por lo bajo).—Bien o mal, paga el régimen actual.

El señor SECADA (continuando).—Yo no personalizo mis observaciones. En este debate no quiero hacer política; de manera que vamos a dejar al régimen actual completamente alejado de la discusión, pues de otro modo tendría que decir cosas que prefiero guardar en silencio.

El señor PEREZ (por lo bajo).—Serán muy fuertes.

El señor SECADA (continuando).—Eso queda a mi criterio, a la libertad con que siempre emito mis ideas; pero le suplico al señor Pérez que no me lleve por ese camino.

El señor PEREZ (interrumpiendo).—Lo que he dicho es que bien o mal se pagan esos intereses, y en la última ley también se ha mandado pagar.

El señor SECADA (continuando).—Sí, es ahora con esta ley que vamos a pagar los vales de censos y capellanías. ¡Pero no estábamos obligados a pagarlas con las leyes vigentes hasta hoy!

El señor PEREZ (por lo bajo).—Desde el año 89 no se ha mandado pagar.

El señor SECADA (don Alberto).—¡Si estos censos y capellanías figuran en las leyes de deuda interna desde el año 47!

El señor PEREZ (interrumpiendo).—Se mandó pagar lo que se debía hasta esa fecha, y no se ha pagado ni en papel ni en partida de presupuesto hasta ahora.

El señor SECADA (don Alberto).—¿Por qué, señor Pérez?

El señor PEREZ.—Porque no lo has permitido las rentas nacionales.

El señor SECADA (continuando).— ¿Cómo no lo va a haber permitido las rentas del Estado, si hemos tenido con ~~l~~nuamente un aumento considerable en las rentas públicas! ¡Compremos tan sólo, para no ir muy lejos, las de 1895, 1898 y 1899 con las de hoy! El señor doctor Pérez me obliga a preguntar: de todas las rentas públicas ¿qué beneficio ha sacado el Perú? ¡Quiero que se me diga, que ~~só~~me dé respuesta! ¡Los ferrocarriles? Para los ferrocarriles contratamos empréstitos, para los ferrocarriles hicimos su una operación bochornosa e ilícita es posible concebir y, sin embargo, no los poseemos: tuvimos que darlos a los acreedores del Perú, a los que nos habían proporcionado el dinero indispensable para construirlos. ¡Cuáles son los caminos abiertos para el desarrollo del comercio y las industrias?

¡Cuáles las tierras irrigadas? ¡Cuáles nuestros colonos? ¡Cuál nuestra instrucción pública? ¡Y, sin embargo, hemos tenido todos los millones del guano y todos los millones del salitre y hemos tenido todas las contribuciones creadas después de la guerra, y el país—esa es la verdad—no ha sacado absolutamente nada del desarrollo de sus rentas públicas, absolutamente nada! Del año 53 al año 67 los ingresos aumentaron en 26 ojo y los egresos en setenta y cinco por ciento. ¡En qué país del mundo ha ocurrido semejante cosa?

Se ha creído encontrarme en contradicción porque sostengo que no conviene que se amplie a ochenta por ciento en bonos de la deuda pública el fondo de garantía de la Caja de Depósitos y Consignaciones, y ha recordado el señor Ministro de Hacienda mi actitud cuando se discutió el ferrocarril de Jatunhuasi. Pero me permitirá observarle el señor ministro que no hay igualdad en esas dos situaciones. Mi oposición en este instante se reduce a que no se amplie o a que se amplie ligeramente en bonos de la deuda interna el fondo de garantía de la Caja. Hoy es de cuarenta y cinco por ciento; se quiere que llegue a ochenta. Eso me parece inconveniente. Para el ferrocarril a Jatunhuasi no llegó a aceptar la garantía de la contribución de minas; pero lo que no puedo aceptar, lo que no habría aceptado jamás es que los prestamistas recaudaran la contribución, porque eso era ofensivo a la dignidad del país y porque eso, como lo indicó el señor doctor Maúrtua, constituye en el fondo un ataque a la soberanía del Perú. No hay, pues, paridad en ambas situaciones y, por consiguiente, yo no he incurrido en contradicción.

Dijo también el señor doctor Maúrtua que mi pesimismo podía llegar al punto de querer matar al Estado. Nó, señor doctor Maúrtua; de ninguna manera. Y citó el señor doctor Maúrtua

el ejemplo de un policía que abusara, que se extralimitara en sus funciones, y afirmó que conforme a mis teorías debía por esa hecho matarse a la institución de policía. Nó, mi teoría se circunscribe a lo que voy a decir: si un policía con la vara de la ley comete abusos yo no incurriré en el error de darle un revólver. ¡Por qué? Porque los daños que ocasionaría con el revólver serían mucho más graves y mucho más intensos. Yo acepto, repito, que la garantía de la Caja en bonos de la deuda interna ascienda a 45, 50 o 60 ojo; pero me parece exorbitante que llegue al 80 ojo.

Yo no creo, como mi distinguido amigo el señor Maúrtua, que los países puedan reformarse con leyes y decretos: Los países se reforman, como lo indicó al final de su peroración el mismo señor Maúrtua, cuando reciben de sus clases dirigentes y de sus hombres públicos ejemplos de civismo, cuando su educación es intensa, cuando mejoran sus condiciones étnicas, en una palabra cuando todos los poderes públicos coadyuvan resueltamente a la formación del espíritu nacional, comenzando por la creación del ciudadano, que es la célula del organismo social. Entonces si es posible creer en la reforma de los pueblos, entonces si positivamente se puede constituir una nacionalidad; pero mientras nosotros querremos tener país con leyes y decretos o con abundancia de leyes, según me recomendaba mi buen amigo el señor Borda, el Perú continuará empapelado, materialmente empapelado con una profusión de leyes que no se cumplen, que nadie respeta y que no remedian absolutamente ninguna situación. (Aplausos).

El señor BORDA (interrumpiendo).— Hay otros factores que contribuyen al progreso de los pueblos. Son indispensable las leyes para renovar la legislación. Si los congresos no dieran leyes, figúrese el señor Secada cómo quedaría el mundo. Es necesario darlas y rectificarlas, revisándolas de cuando en cuando. La función legislativa es esta: dar leyes. Si no, clausurariamos los parlamentos.

El señor SECADA.—¡No es un medio tan absoluto!

El señor BORDA (interrumpiendo).— Casi absoluto.

El señor SECADA.—Alguna vez lei que Inglaterra es el país que da el menor número de leyes; que todavía imperan en su suelo las leyes de Juan sin Tierra, y ya vemos lo que es ese pueblo.

El señor BORDA (interrumpiendo).— En Inglaterra se rigen por la common-law.

El señor SECADA.—Y, sin embargo, el sociólogo Spencer creía que en Inglaterra se daban demasiadas leyes y creía también que esa profusión de

Muy lejos de redituar bienes producidos males.

El señor BORDA.—Se rigen en Inglaterra por la common-lawn o sea por la costumbre. Ese gran país carece de leyes escritas y no tiene Constitución.

El señor SECADA.—Existe todavía la Carta Magna.

El señor BORDA.—No, señor.

El señor SECADA (continuando).—Sí, señor. Todavía perdura la Carta Magna en Inglaterra.

Me decía también el señor Borda que por qué temía yo el porvenir. Y ahora le voy a contestar. Yo creo que después de la guerra tiene que producirse forzosamente la baja de todos los artículos de exportación, y con la baja de los artículos de exportación disminuirán natural y forzosamente las entradas del país. Es muy posible pues, que no podamos vivir con el presupuesto actual, que tengamos que rebajarlo, y entonces se iniciará la época de muchas penurias, época que para mayor desgracia nuestra será un semillero de abusos y torpezas. Temo el porvenir porque no nos preparamos como se preparan otros países sudamericanos, para afrontar las consecuencias de la guerra europea. Mientras en la República Argentina se preocupan del desarrollo de la marina mercante, de la intensificación de la agricultura, de la creación de industrias, en una palabra, de todo lo que es indispensable y necesario hacer para resistir ventajosamente las consecuencias de la paz europea; nosotros vivimos en una inercia completa. Nosotros jamás dominamos los acontecimientos, nos dejamos siempre dominar por ellos. Y mientras en Chile se preconiza por todos sus hombres públicos no solo la intensificación de las industrias y del comercio, sino la formación de una liga de todos los países americanos para preservarse de los peligros derivados de la guerra; nosotros no pensamos siquiera en defender nuestra marina mercante, y hasta permitimos que la Compañía Peruana quiera deshacerse de la barca "Elisabeth".

El señor BORDA hace una interrupción que no se oyó.

El señor SECADA (continuando).—Yo no conozco esos esfuerzos. Los que sí conozco son los de la República Argentina y los de Chile. Yo no creo que sea malo dedicarse a desarrollar la ganadería. Eso no es cuestión de leyes, sino cuestión de hechos; esa es cuestión de quererlo hacer y de tener disposición para hacerlo. En cambio si nosotros damos una ley para crear la ganadería, tendremos una ley escrita, pero no conseguiremos nada. Hay muchas leyes en el Perú, buenas para algo, y sin embargo no se cumplen. Yo quiero que las leyes se cumplan.

Voy a referirme ahora de manera o-

cial a la reforma del artículo 60, del reglamento de la Caja.

Este desgraciado artículo 60, ha tenido una serie de reformas y ha estado sujeto siempre a la voluntad más o menos caprichosa de los Gobiernos. Cuando se dictó la ley creadora de la Caja se especificaron en ese artículo los valores que debían constituir el fondo de garantía. Poco tiempo después se modificó y amplió. Y ahora hay que volverlo a modificar, para que la garantía llegue al 80 % en deuda interna y al 20 % en dinero efectivo.

El señor LARRANAGA (interrumpiendo).—Yo tuve oportunidad de decir ayer que muchos de esos valores han desaparecido y que no ha sido posible conseguir que se devuelvan.

El señor SECADA (continuando).—Entonces llegó al a conclusión de que dictamos leyes para el momento en que deben cumplirse, sin pensar jamás en las contingencias del porvenir. Si examinamos sin prejuicios el artículo 60, de la ley orgánica de la Caja, veremos que sus incensantes modificaciones reconocieron por causa algun interés más o menos estrecho. Hoy la reforma significa algo que puede ser muy conveniente para el Fisco; pero no para la Caja. El Gobierno, conforme a la ley de Deuda Interna, no puede emitir un número ilimitado de cédulas, no; el Gobierno tiene que emitir títulos de Deuda Pública, con el objeto de satisfacer única y exclusivamente determinadas necesidades; para la construcción del Palacio Legislativo, para la ubicación y construcción del Palacio de Justicia, para la prolongación de la Avenida Piérola, para la fachada de la Escuela Normal, para la fachada de la Universidad y para la adquisición de la Casa de Torre Tagle. Para eso únicamente, puede emitir el Gobierno títulos de Deuda Pública vendibles a la par. De manera que ha incurrido en error el señor Borda al hablar de los bonos que puede vender al Gobierno, alrededor de 360 o 400 mil libras, calculando, por supuesto esas obras a ojo de buen cubero, y de las 400 mil libras pretende el Gobierno colocar más o menos doscientas mil...

El señor PEREZ (interrumpiendo).—Y en bonos y cédulas de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.

El señor SECADA (continuando).—Yo le ruego al señor Pérez que traiga la ley que reforma...

El señor PEREZ (interrumpiendo).—Pero la primera ley había de eso.

El señor SECADA (continuando).—Esas son minucias, son trifulcas, en que se fija el señor Pérez. La diferencia que existe entre el artículo 60, conforme a la ley 53, y el mismo artículo, conforme a la ley 1844, es nula e insignificante.

El señor PEREZ (interrumpiendo).—Yo lo que he dicho es que desde la primitiva ley se consideró entre los

Bonos esos de la Sociedad de Beneficencia.

El señor SECADA (continuando).—Yo no voy a mencionar ya a la Sociedad de Beneficencia, porque veo que se incomoda el señor Pérez.

El señor PEREZ (interrumpiendo).—¡Si no me incomoda! Pero lo que yo digo es que esos papeles se consideran de tal garantía, que la ley los incluyó entre los bonos que deben ir a la Caja de Depósitos.

El señor SECADA (continuando).—Se puede hacer el cotejo con el señor Larrañaga; el señor Pérez lee un artículo de la ley 53 y el señor Larrañaga el correspondiente de la ley 1844, para que se vea que la diferencia es insignificante.

El señor PEREZ (Interrumpiendo).—Y que es fundado lo que yo dije; y que resulta que es cierto lo que yo afirmo.

El señor SECADA (continuando).—Decía, pues, señor Presidente, que el Estado lo que hoy quiere es colocar en la Caja casi la mitad de los títulos que debe emitir o que tiene el derecho de emitir para venderlos a la par, y si a esto se agrega la disposición dictada por el Gobierno, contraria a la ley de 20 de noviembre de 1901, sobre el fondo de garantía de las compañías de seguros, se verá que sólo en éstas y en la Caja colocará el Estado casi íntegramente la emisión que está autorizado a vender a la par.

Los doce millones de la Recaudadora probablemente no los veremos nunca.

El señor BORDA (por lo bajo).—Puede vender también ese papel la Recaudadora.

El señor SECADA (continuando).—Se ha exagerado mi observación sobre las dificultades que pudiera tener la Caja con los bonos de la deuda interna. Se me ha exhibido como un alarmista, como un hombre lleno de visiones tenebrosas, hasta el extremo de imaginar que los jueces y todas las instituciones administrativas que tienen fondos en la Caja, podrían retirarlos en un momento dado, a una hora determinada, en un segundo preciso, lo que produciría un enorme cataclismo. No; absolutamente; yo no he llegado a ese punto. Y si a ese punto hubiera llegado o quisiera llegar, me permitiría decirle a mi amigo el señor Larrañaga que, tomando como base su propio cálculo, la Caja se encontraría con una diferencia de quince mil doscientas libras para satisfacer todas sus obligaciones comprometiéndo, desde luego, su capital y las reservas, si ese cataclismo se produjera.

El señor BORDA (por lo bajo).—Ese caso no se presentaría.

El señor SECADA (continuando).—No; precisamente a eso voy. Yo no creo que haya un crack de esa naturaleza; mi observación es de carácter estrictamente moral. Yo he dicho que no

deseo que la Caja tenga el menor tropiezo en el cumplimiento de sus obligaciones, que no se vea precisada a malbaratear los fondos que constituyen su garantía, esto es, que si recibe los títulos de deuda interna a la par no se vea obligada a venderlos con un descuento de 10, 8, 6, 4 o 2 ojo, porque eso la daña y le hace perder la confianza pública, porque jamás ha tenido que recurrir a elementos extraños para satisfacer sus compromisos. Este crack morales el que yo temo, este crack moral es el que yo deseo que no se produzca, porque lo considero nocivo no sólo para la Caja, sino para el país, para todas las imposiciones judiciales y administrativas que están hoy resguardadas en la Caja.

Paso a analizar el artículo primero del proyecto. En el terreno de las doctrinas y de los principios, se puede hablar de la autonomía municipal, de la conveniencia de la autonomía municipal y de los beneficios de las Juntas Departamentales; pero en el terreno de la realidad no. Yo he sostenido aquí por razón de doctrina y de principios la autonomía municipal y la subsistencia de las Juntas Departamentales; pero debo declarar que ambas instituciones han sido un fracaso en todo el Perú, completamente en todo el Perú. ¡Qué le debe el país a sus municipalidades? ¡Qué le debe el país a sus Juntas Departamentales? ¡Absolutamente nada o muy poco! Y no hay, señores diputados, autonomía: la ley no la reconoce. No cabe autonomía con una ley como la del año 92, completamente centralista, ley que impone la revisión hasta para los actos más nimios de las Municipalidades, ley que ha entregado la vida de las Municipalidades y su desarrollo a la acción del Gobierno, ley que no permite a los pueblos tener las Municipalidades que ellos quieren, sino las que el gobierno les impone! (Aplausos). Por consiguiente no se habla aquí de una autonomía que la ley no reconoce, que en el hecho no existe, que cada día se merma más y más. Hemos dado una ley, no hace mucho, transformando al gobierno en constructor de plazuelas y prolongador de avenidas, funciones comunales por excelencia. Fui el único opositor de esa ley, para ser consecuente con mis principios; mas no porque creyera, como no creeré nunca, en la eficiencia de la vida comunal en la República. Yo les pregunto a los representantes si están satisfechos de la labor de sus municipios y de sus juntas departamentales, si no ven con pena que se malgasten y pierdan las gruesas sumas votadas en los presupuestos municipales y departamentales para higienización y pavimentación. ¡En cuál de nuestras ciudades existen estos servicios? No los hay ni siquiera en Lima, y ante un fracaso de esta naturaleza ¿se puede sostener la autono-

mía municipal? ¿Y se puede descubrir que hay interés público positivo en que los fondos destinados para obras vengan a la Caja de Depósitos y Consignaciones y no se pierdan en la multitud de enredos y en la multitud de inescrupulosidades de una gran parte de los municipios y de las juntas departamentales del Perú? No, señor; de ninguna manera. Si los representantes quieren hacer un bien a sus provincias, tienen que convenir en que estos fondos vengan a la Caja; y me extraña que el señor Pérez, síndico de la Municipalidad de Lima, que ayer nos hablaba de que sólo los fondos para obras públicas sustentados por leyes especiales deben venir a la Caja, no haya reconocido que la municipalidad de Lima está obligada a consignar en la Caja las siete mil libras del subsidio de la Junta Departamental. Eso está sustentado en una ley especial; de manera que esos fondos deben pasar a la Caja.

El señor PEREZ (interrumpiendo). — Todavía no se los han dado.

El señor SECADA (continuando). — Pero los considera el municipio en sus proyectos de presupuesto. Le ruego al señor Pérez que revise el presupuesto formulado por él mismo, a fin de que recuerde el número de la ley que obliga a la junta a dar las siete mil libras. Allí está en el proyecto de presupuesto, en el papelito que trajo ayer el señor Pérez y que siento no lo tenga ahora a la vista.

Se habla de regionalismo. Pues bien: el regionalismo en el Perú no tiene como base el deseo de los pueblos de que sus municipios administren con libertad los fondos que la ley les concede; no. El regionalismo en el Perú tiene vida por los atropellos eternos del poder central; el regionalismo tiende a que se reconozca el derecho de los pueblos a elegir sus municipalidades y sus representantes; se basa en el deseo de que no vayan a los pueblos autoridades temerarias; se basa en la aspiración de que no sean siempre los hombres de Lima, y nada más que los hombres de Lima, los que imperen como prefectos y subprefectos, no para hacer el bien de los pueblos sino para dafarlos en forma inicua; se basa en que aquí se dictan leyes para Lima y nada más que para Lima, leyes de instrucción, leyes de obras públicas, leyes de industria, leyes de comercio, sin tener en cuenta en lo absoluto ni los intereses, ni las conveniencias, ni las modalidades de las provincias. Ese es el regionalismo (aplausos). Y el regionalismo crece y se vigoriza cuando ve que mientras es fácil conseguir 25.000 libras para cuarteles en Lima y 25.000 para obras en el Callao, que es prolongación de Lima, se levantan voces en la representación nacional para que no se inviertan 40 mil soles en los veinte departamentos restantes. Así

se desarrolla el regionalismo. Eso alimenta al regionalismo, y al fin y al cabo tendrá que vencer el regionalismo. Hoy puede ser empírico; pero ya vendrá el regionalismo científico, el regionalismo de la federación, que será sin duda la salvación del Perú. (Aplausos).

Sostengo, señor Presidente, las ideas que emiti el día de ayer, y deploro que en la primera oportunidad en que me toca debatir con mi amigo el doctor Maúrtua, ya no lo mire en su carácter de representante sino como ministro de hacienda. No puedo darme por satisfecho, a pesar de toda su elocuencia; porque considero mis ideas como fundamentales y necesito sostenerlas, pues están enteramente de acuerdo con mis principios, con mis doctrinas, con mi manera de apreciar las cosas.

Yo creo que hay que ir con prudencia, como aconsejaba el mismo señor Pérez, a la fiscalización de la Caja de Depósitos y Consignaciones. No conviene ampliar el porcentaje de la deuda interna en el fondo de garantía hasta la cifra señalada en el proyecto. Hay que limitarla a un 10 o 15 %. Después, si el país continúa desenvolviéndose normalmente, cuando haya hombres que cumplan las leyes, que tengan un concepto claro y amplio de lo que significa para la República el atropello de las leyes y de manera especial una vida desordenada en el orden financiero; cuando los poderes públicos se den cuenta de los daños que inferirán al país si no atienden con interés, con solicitud, con moralidad un servicio tan importante como el de la deuda pública; cuando, no un régimen, sino una serie de administraciones conduzca al país por los senderos en que es necesario hacerlo marchar para libertarle por completo de todas las desconfianzas, de todas las incertidumbres y de todo este pesimismo fatal que se infiltra en el espíritu al estudiar la vida política y la vida financiera del país, entonces podremos convertir la Caja en una institución netamente fiscal; pero mientras esto no se consiga, por medio de hechos y no dg palabras, para restablecer el crédito nacional dentro y fuera del país hay que ir despacio.

Por estas consideraciones, me permito insistir en mis observaciones, y creo que sería preferible no dar la ley si fuéramos a modificarla como lo propone la comisión de hacienda, si suprimiéramos la obligación de las municipalidades y las juntas departamentales de enviar los fondos que votan sus presupuestos para obras públicas, a la Caja de Depósitos y Consignaciones. Esta es la única forma, la única manera de dar garantías a ese dinero, y la única forma y la única manera de conseguir que ese dinero se invierta real y positivamente en obras públicas; de lo contrario estaremos dentro de diez o veinte años en la misma situación que ahora, al frente del desastre mu-

nicipal y departamental. Recordemos que en Lima, según acaba de decir uno de los miembros del concejo, se han gastado cuatrocientos mil soles en pavimentación, en los últimos diez años; y yo pregunto ¿dónde está la pavimentación de Lima? En el Callao también se han gastado 10 o 15 mil libras en pavimentación, y cuál es la pavimentación del Callao, dónde está? En los presupuestos de ambos municipios hay gruesas partidas para higiene, y cuál es la higiene de Lima y del Callao? No ha habido orden ni concierto en la aplicación de ese dinero, pues ha estado sujeto a los deseos, a los caprichos y a las temeridades de los alcaldes y de los inspectores. Y la situación de Lima y del Callao en materia de pavimentación y de higiene refleja la de toda la república. Por eso sostengo que el artículo 10. se sancione en la forma aprobada por la Cámara de Senadores, con sólo la supresión de la frase: "u otros servicios", porque eso sí es temerario. Esa frase no puede subsistir, y esa frase, como indicó el presidente de la Cámara, se votará por separado; pero la obligación de las Municipalidades y Juntas Departamentales de enviar sus fondos a la Caja debe necesaria y fatalmente prevalecer.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (don Víctor M. Maúrtua). — (Su discurso se publicará después).

El señor MENENDEZ. — (Su discurso se publicará después).

El señor PEREZ. — Entiendo, y esto no es querer señalar una pauta a la Mesa, dada su pericia para dirigir los debates de la Cámara, que debemos votar separadamente la parte del proyecto del Senado, en que se dice que pasarán a la Caja de Depósitos y Consignaciones los fondos que figuren en los presupuestos administrativos para obras públicas y otros servicios, con el fin de rechazarla y dar cabida a la sustitución de la Comisión, según la cual deben pasar a la Caja de Depósitos los fondos creados por leyes especiales que figuran en los presupuestos administrativos para obras y servicios.

El señor PRESIDENTE. — El propósito de la Mesa era votar en primer término los artículos venidos del Senado. Ya la Cámara se ha impuesto de las observaciones hechas por la Comisión de Hacienda, y con las vertidas por el señor Ministro, es de suponer que la Cámara, rechazando los artículos del Senado, proceda a votar los de la Comisión. En ese momento se hará la modificación que propone el señor Menéndez.

El señor PEREZ. — La Comisión ha presentado artículos nuevos por completo.

El señor PRESIDENTE. — Para mayor claridad se les dará oportunamente: la Comisión ha presentado dos

artículos. El señor Zapata puede hacer uso de la palabra.

El señor ZAPATA. — Señor Presidente: Yo estoy perfectamente de acuerdo con lo que ha manifestado el señor doctor Pérez en el sentido de que se suprime en este proyecto de ley la frase "u otros servicios". Entiendo que la indicación del señor Menéndez no corresponde al espíritu de la ley ni al espíritu dominante en la Cámara ni al objeto de la creación de la Caja de Depósitos y Consignaciones. En efecto, nos encontramos con que en los presupuestos departamentales y de la República hay muchas partidas que se votan por años sucesivos, y yo desearía saber qué opina al respecto el señor Menéndez: ¿deben o no ir a la Caja de Depósitos y Consignaciones? Espero que el señor Menéndez emita su opinión para seguir haciendo uso de la palabra.

El señor MENENDEZ. — Yo, por mi parte, no tendría inconveniente en que se aplicara en ese sentido el artículo de la Comisión, es decir que también se depositaran en la Caja los fondos acumulados por años sucesivos; porque no debiendo aplicarse dentro del curso de un solo ejercicio, no hay motivo para que no se reínan en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El señor ZAPATA (continuando). — Pues bien, en conformidad con estas ideas expresadas por el señor Menéndez, yo he redactado una adición al artículo, después de la parte que dice: (leyó). Yo propongo esta adición: "Los fondos de los presupuestos de estas oficinas y del Presupuesto General de la República que deben acumularse en años sucesivos para obras públicas, los saldos de las partidas destinadas a obras que no se hayan ejecutado durante el ejercicio de los presupuestos, y los fondos que se creen por leyes especiales para las mismas obras públicas".

El señor MENENDEZ. — Por mi parte no tengo inconveniente en aceptar la sustitución presentada por el señor Zapata.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor PEREZ (por lo bajo). — Hay que leer bien.

El señor SECADA (don Alberto). — Pido la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (don Víctor M. Maúrtua) — Yo estoy en perfecto acuerdo, señor Presidente, con la adición del señor presidente de la Comisión de Hacienda y del señor diputado Zapata.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa tomará en consideración la declaración del señor Ministro. El señor Secada puede hacer uso de la palabra.

El señor SECADA (don Alberto). — Señor Presidente: En el artículo primero del proyecto del Gobierno no se

considere el Presupuesto General de la República. El artículo primero del proyecto del Gobierno dice: "y los fondos que se voten por leyes especiales en los presupuestos de las instituciones administrativas, cualesquiera que ellas sean, para obras u otros servicios".

El señor MINISTRO DE HACIENDA (por lo bajo). — Creía que se hablaba de fondos fiscales.

El señor SECADA (don Alberto). — No.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Desearía que se diera lectura al artículo primero del proyecto del gobierno.

El señor SECADA (continuando). — Este mismo artículo del proyecto de Gobierno fué aceptado por la Cámara de Senadores sin ninguna modificación. Quien lo ha modificado es la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y al modificarlo le ha puesto el inconveniente que ahora trata de salvar el señor Menéndez. El proyecto del Gobierno dice: "en la Caja de Depósitos y Consignaciones se colocarán precisamente los valores." (Siguió leyendo). ¿No es así, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE. — Sí, señor, exactamente; ese es el primer párrafo.

El señor SECADA (continuando). — Textualmente el primer artículo. Pero la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados dice en su conclusión: "Que modifiquéis el artículo primero del proyecto venido en revisión en los siguientes términos: en la Caja de Depósitos y Consignaciones se colocarán precisamente" (siguió leyendo).

De manera que la modificación, o ampliación, mejor dicho, del proyecto del Gobierno la ha hecho la Comisión de Hacienda de Diputados; no la Cámara de Senadores.

Por lo demás, sin que esto tenga mayor importancia, yo me permito observar que el propósito del Gobierno cuando presentó este proyecto fué que entraran a la Caja de Depósitos y Consignaciones los fondos que se votan en los presupuestos de las instituciones administrativas, cosa que hoy desea el señor Ministro de Hacienda suprimir, porque según el señor Ministro de Hacienda hoy lo único que quiere el Gobierno es que vayan a la Caja de Depósitos y Consignaciones los fondos para obras públicas sustentados por leyes especiales.

El señor MENENDEZ. — (Su discurso se publicará después).

El señor ESCALANTE. — Señor Presidente: Cuando en una de las legislaturas anteriores se dictó una ley sobre habilitación de partidas de las juntas departamentales, se dispuso que los saldos se consignaran como econo-

ías. E. 39

mias del presupuesto respectivo y que sólo sobre esas economías se pudieran hacer las habilitaciones de partidas. Creo por eso que no sería procedente disponer que esos saldos vinieran a la Caja de Depósitos porque entonces la habilitación de partidas no podría hacerse. Los saldos, como economías de los presupuestos respectivos, deben permanecer en la caja de las propias instituciones, a fin de que sobre ellas pueda hacerse las habilitaciones. Por pue, que reformar el artículo en el sentido que indico.

El señor PEREZ. — Yo recuerdo, con relación a esa ley, que cabalmente estábamos en contra de la habilitación de partidas, porque bajo la forma de habilitación de partidas se dejaba sin hacer ciertas obras para invertir ese dinero en otros servicios públicos. Lo que se dijo fué precisamente que los saldos no sirvieran para habilitar partidas, y que se consideraran como ingresos en el próximo presupuesto, a fin de poder incrementar los del año siguiente. Esto si la memoria no me es infiel.

El señor ESCALANTE. — ¿Y las economías?

El señor PEREZ. — Todo debía ir a los ingresos.

El señor ESCALANTE. — Pero se dispuso que se podía hacer habilitaciones sobre las economías.

El señor PEREZ. — Creo que no es ley todavía la intangibilidad de partidas.

El señor MORAN. — Es ley.

El señor PEREZ. — Pues que se traiga.

El señor PRESIDENTE. — Ha pasado al Gobierno.

El señor PEREZ. — Aquí no hay copia de las autógrafas? Se puede traer una copia, señor Presidente.

El señor MENENDEZ. — A las observaciones del señor Pérez, debo agregar que las habilitaciones de partidas, suponiéndolas procedentes, pueden venir durante el curso del ejercicio, y la sustitución presentada por el señor Zapata se refiere a los saldos que vienen después de la liquidación del ejercicio, o sea una época en que es natural que no puedan haber habilitaciones de partidas.

El señor ESCALANTE. — Esos saldos, según la ley, deben pasar como ingresos al presupuesto siguiente.

El señor MENENDEZ. — Pero depositándose en la Caja de Depósitos, porque siendo saldos que resultan después de liquidado un ejercicio, es natural que se depositen hasta que llegue el momento de que tengan inversión, porque, al cabo, los saldos que se depositan en la Caja no se pierden sino que en el momento oportuno la institución administrativa puede aplicarlos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA

— (Su discurso se publicará después).

El señor ESCALANTE.— Pero lo que sucede señor Ministro es que se vota, por ejemplo, una partida de 10,000 soles en un presupuesto departamental para determinada obra pública; que esos fondos deben figurar por dividendos de 200 libras anuales; y que pasan los 5 años necesarios para depositar los 10,000 soles, y la obra no se ha hecho. Yo creo que esos fondos deben venir a la Caja de Depósitos y Consignaciones mientras se hacen las obras. Se han acumulado durante años, y allí quedan, esperando la iniciativa de un diputado para que esos fondos, que no han tenido aplicación, se apliquen a otra cosa.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (don Víctor M. Madrid).— Yo no me opongo a que esas rentas acumuladas se depositen. Yo me refiero simplemente a los fondos generales que se votan para las obras de carácter local o nacional y que se incluyen en el Presupuesto. De manera que estamos de acuerdo.

El señor PEREZ.— El señor Ministro de Hacienda tiene mucha razón al decir que no recuerda ninguna ley en virtud de la cual se voten fondos para que se vayan acumulando y para que, cuando se haya reunido tal o cual suma, se principien los servicios a que se refieren los fondos votados. Yo tampoco recuerdo, en toda la práctica parlamentaria que tengo, que se haya dictado leyes de esa naturaleza. Lo que se hace es atender tales o cuales servicios con las sumas que se votan anualmente por armadas en cada presupuesto, ya sea departamental o general, e inmediatamente se ejecuta la obra; es decir que se van acumulando los fondos y se van haciendo las obras como lo permiten los fondos. Para el Teatro Nacional, por ejemplo, se principió acumulando fondos, e inmediatamente se procedió a hacer las expropiaciones; sólo que después, por leyes especiales, en que ha tomado parte el señor Escalante, se ha aplicado esos fondos a otras cosas; pero en su origen se aplicaban únicamente a las expropiaciones, que por cierto costaron mucho dinero. Yo no sé a qué puedo referirme la adición del señor Zapata, que no está en discusión, y que se pondrá en discusión en el momento oportuno para tomarle todo el peso. Pero repito que yo no conozco la ley en virtud de la cual haya fondos acumulables en los presupuestos departamentales, por armadas, como hay en el Presupuesto General. En los presupuestos departamentales no se votan sumas para que se vayan acumulando y que cuando esté reunida tal cantidad se principie tal o cual obra....

El señor ESCALANTE (interrumpiendo).— Sucede en el hecho.

El señor PEREZ (continuando).— Pero no en la ley, y estamos discutiendo sobre las leyes. Insisto en que no recuerdo que se vaya haciendo acumulación de fondos en los presupuestos departamentales, sino que se van aplicando a las obras inmediatamente que principian los fondos a recaudarse.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

El señor PEREZ.— ¿No ha parecido esa ley sobre intangibilidad de las partidas departamentales?

El señor PRESIDENTE.— Si no se hiciera uso de la palabra se votará el artículo 10.º del proyecto venido en revisión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (interrumpiendo).— Señor Presidente: Una última observación.

El señor PRESIDENTE.— El señor Ministro puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.— (Su discurso se publicará después).

El señor MENENDEZ.— (Su discurso se publicará después).

El señor MINISTRO DE HACIENDA.— (Su discurso se publicará después).

El señor MENENDEZ.— (Su discurso se publicará después).

El señor MINISTRO DE HACIENDA.— (Su discurso se publicará después).

El señor PEREZ.— El fisco tiene un patrimonio que le es propio, y las obras que van a formar parte de este patrimonio del fisco son de carácter fiscal, no de carácter local. De manera que lo que se vota en el Presupuesto, por ejemplo, para el Palacio de Justicia, que va a formar parte del patrimonio del Estado, que va a incrementar el inventario de los bienes que constituyen la propiedad del fisco, eso no se puede llamar obra local aunque esté en la ciudad de Lima. Son obras fiscales y partidas para obras fiscales aquellas que tienen por objeto incrementar los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

El señor MENENDEZ (interrumpiendo).— Entonces, según el señor Pérez, una obra local que se hace con fondos del Presupuesto General no es obra local. Sin embargo, el señor Ministro decía que aceptaba que las obras que se hacen en un lugar determinado, aunque sea con fondos extraños al Presupuesto General, deben ir a la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El señor PEREZ (continuando).— Permitame el señor Menéndez que acabe de hablar.

El señor MINISTRO DE HACIENDA

don Victor M. Maurtua (interrumpiendo). — Permitame el señor Pérez una pequeñísima rectificación. Yo no he dicho, señor Menéndez, en lugar determinado, en un punto de la tierra; he hablado de obras locales, dándole a esta palabra el sentido técnico que tiene en el derecho administrativo.

El señor MENENDEZ. — Entonces la distinción está en el presupuesto local.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (don Victor M. Maurtua). — Esta es error el señor Menéndez. Cuando las rentas generales ayudan a una localidad, no acrecen el patrimonio fiscal sino acrecen el patrimonio de la localidad. Ya el señor Pérez ha establecido perfectamente esta distinción jurídica. Cuando el Estado acrecienta con una obra su propia riqueza, entonces esa obra es de carácter nacional.

El señor PEREZ (continuando). — Son obras locales éasas, señor Menéndez, aunque sean llevadas a cabo con rentas generales de la nación, porque van a pertenecer a las instituciones públicas locales que viven y se desarrollan dentro del Estado, a las municipalidades, beneficencias, juntas departamentales, universidades y demás instituciones que no constituyen el fisco ni forman el patrimonio del Estado ni se cuentan entre los bienes que le pertenecen. Así es, pues, que tuve mucha razón para decir que debían venir a la Caja de Depósitos y Consignaciones los fondos que se derivan de leyes para obras locales, no para obras de carácter fiscal, porque los fondos que se votan, por ejemplo, para construir dos cuarteles que van a incrementar el patrimonio del Estado, esos fondos no tienen por qué venir a la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El señor MENENDEZ (interrumpiendo). — ¡Y cuando hay leyes especiales?

El señor PEREZ (continuando). — Sean o no especiales las leyes que votan esos agresos de carácter fiscal no tienen por qué venir esos fondos a la Caja de Depósitos. Si deben venir los que figuran en los presupuestos administrativos de las distintas instituciones públicas para obras locales. Pero no puede habersele ocurrido al Poder Ejecutivo, que administra los fondos generales de la Nación y que es el que debe invertirlos en las obras que va a llevar a cabo para que formen parte del patrimonio fiscal o del Estado, mandar esos fondos a la Caja de Depósitos y Consignaciones, porque principiaría el Ejecutivo por desconfiar de sí mismo. Si él, por ejemplo, el que va a invertir 3,000 soles, que por ley especial se votan para cuarteles, yo declaro que la medida de depositarlos en la Caja de Depósitos y Con-

signaciones sería una medida insensata, pues no sería persona que esté en razón la que, viendo los fondos que se han puesto en sus manos para llevar a cabo una obra, principia por desconfiar de si propia y mandar esos fondos a la Caja de Depósitos y Consignaciones. Precisamente, porque no se confía en la buena administración y aplicación oportuna de los fondos que por las leyes especiales se va a votar y se ha votado para obras públicas, pero no fiscales, sino de instituciones locales, es que la ley quiere cautejar esos fondos entregándolos a la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El señor MENENDEZ. — (Su discurso se publicará después).

El señor PEREZ. — Señor Presidente,

El señor PRESIDENTE. — El señor Pérez puede hacer uso de la palabra.

El señor PEREZ. — Me llama la atención que el señor Menéndez, presidente de la Comisión de Hacienda, no conozca el verdadero pensamiento del Gobierno en el proyecto que estamos discutiendo.

El señor MENENDEZ (por lo bajo). — Me atengo a la redacción.

El señor PEREZ (continuando). — Pues esa redacción es mala; y por eso es que el señor Ministro de Hacienda ha venido a exponer el verdadero pensamiento del Gobierno sobre el particular, pensamiento que no era un secreto en el seno de esta Cámara, porque más de uno sabía, antes de que se pusiera en discusión este proyecto, que la redacción era mala y que el verdadero pensamiento o el único fin que perseguía el Gobierno era el de que se depositara en la Caja de Depósitos y Consignaciones los fondos provenientes de las leyes especiales, votados para obras de instituciones públicas, no obras fiscales, o para servicios, determinados también, en favor de las localidades, siempre que figuraran en los presupuestos de esas corporaciones. Y ese pensamiento es el que ha aclarado la Comisión en su dictamen.

Si se aceptara que el pensamiento del Gobierno es el de que todos los egresos votados por leyes especiales para obras sin distinción de ninguna clase, vinieran a la Caja de Depósitos y Consignaciones, todas las sumas que están votadas en el Presupuesto tendrían que ir a dicha Caja. Pero no puede haber sido, repito, el pensamiento del Gobierno el de que los egresos que se derivan de leyes especiales y que son para obras de carácter fiscal vengan a la Caja de Depósitos y Consignaciones, porque eso significaría que el Gobierno no tendría confianza en sí mismo.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — (Su discurso se publicará después).

El señor ZAPATA. — Yo tengo un concepto enteramente radical en este asunto, señor Presidente. Yo creo que todos los fondos de obras públicas al vencimiento de un presupuesto deben pasar a la Caja de Depósitos y consignaciones, ya sean fiscales, ya sean departamentales, ya sean municipales, porque he visto frecuentemente que estos fondos se distraen y no se destinan al objeto que tuvo en mira el legislador. Se ha dicho aquí que no hay leyes especiales que acumulen fondos por espacio de algunos años en el Presupuesto General. Yo voy a citar cuatro leyes. Se dió una ley en 1914, votando 50,000 soles para el cuarte de Juliaca, y esta partida debía consignarse en cuatro presupuestos seguidos. Se dió una ley vetando fondos en el Presupuesto General de la República para la canalización del Callao, que debían consignarse en la misma forma. Se dió una ley para el teatro de Lima, disponiendo que un derecho adicional de Aduana que se creó se depositara en la Caja de Depósitos. Estas son las leyes que figuran en el Presupuesto General y que se refieren a obras de carácter nacional.

El señor PEREZ (interrumpiendo). — La canalización del Callao es obra local.

El señor ZAPATA. — El cuarto de Juliaca es obra nacional.

El señor PEREZ. — La canalización del Callao es obra del Municipio.

El señor ZAPATA (continuando). — Me gusta muy poco, señor Presidente, fomentar discusiones. Por eso, accediendo gustoso a la indicación del señor Ministro, a pesar de que ha tratado con muy poca atención esta moción, voy a retirar de ella la frase "Presupuesto General de la República".

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — (Su discurso se publicará después).

El señor SECADA (don Alberto). — Voy a formular algunas preguntas. Se vota determinada suma de dinero en el Presupuesto General de la República para una obra nacional; supongamos para ferrocarriles. El Gobierno, por circunstancias excepcionales, independientes de su voluntad, ha invertido ese dinero; viene la liquidación del presupuesto, los fondos están allí, y yo pregunto: ¿Esos fondos continúan en poder del Gobierno o pasan a la Caja de Depósitos y Consignaciones?

Se expide un ley señalando determinada suma para una obra pública, por ejemplo, para un monumento. Se votan 25,000 Lp. en dos o tres partidas anuales. No se llega a invertir un solo centavo en el primer año; ¿que se hace con esos fondos? ¿Continúan en poder del Poder Ejecutivo o pasan a la Caja de Depósitos? Esas son las

preguntas que me permite formular para que el señor Ministro se digné absolverlas. Porque urge saber si las partidas del Presupuesto que no tienen aplicación por causas independientes a la voluntad del Gobierno que no se cumplen después de liquidado el Presupuesto el 31 de marzo, pasan a la Caja de Depósitos o continúan en poder del Gobierno, aún tratándose de obras generales, como un ferrocarril, un monumento, una escuela o cualquiera otra cosa semejante.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — (Su discurso se publicará después).

El señor PRESIDENTE. — El señor Pérez quedará con el uso de la palabra para el día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 41'. p. m.

Por la Redacción.

A. Espinosa S.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del viernes 26 de abril
de 1918

Presidida por el señor Juan Pardo

SUMARIO.—Orden del día. — El señor Humberto Negrón, diputado suplente por la provincia de Pacasmayo, presta el juramento de ley. — Se aplaza el artículo 120. y se aprueban los artículos 130. a 200. del proyecto contra el agio y la usura. — Pasa a Comisión una adición presentada por el señor Escalante. — Texto de los artículos aprobados. — Con asistencia del Ministro de Hacienda, señor Víctor M. Maúrtua, continúa la discusión del proyecto que modifica las leyes sobre la Caja de Depósitos y Consignaciones. — Se desecha el artículo 10. de la revisión, aprobándose, en sustitución, la primera parte del artículo 10. presentado por la Comisión. — Se aprueba el artículo 20. de la Comisión y el 30. de la revisión. — Texto de los artículos aprobados. — Debate del proyecto del señor Pinzás para que se considere como pliego de ingresos del presupuesto general de la República para el año 1918 el aprobado por esta Cámara, y dictando otras disposiciones. — El señor Ruiz Bravo pide concurra al debate el señor Ministro de Hacienda. — Al votarse esta cuestión previa no resulta número.

Abierta la sesión a las 5 h. 40' p. m., con asistencia de los señores Criado y Tejada, Carrillo, Parodi (don Santiago D.), Larrañaga, Alonso, Al-